



Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones a Organizaciones Sindicales representativas del personal funcionario docente de los centros públicos de enseñanza no universitaria para 2026.

El Título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su artículo 6.1, establece que la mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos les otorga una singular posición jurídica, tanto a efectos de participación institucional como de acción sindical, gozando en consecuencia de capacidad representativa para ejercitar determinadas funciones y facultades, a todos los niveles funcionales y territoriales, que se enumeran en el apartado tercero de dicho artículo.

Por su parte, el artículo 7.1 de dicha Ley Orgánica reconoce esta misma consideración de sindicatos más representativos a aquellos que acrediten una especial audiencia en el ámbito de una determinada comunidad autónoma.

Asimismo, en el artículo 7.2 de esa misma Ley Orgánica se reconoce, a aquellos sindicatos que hayan obtenido un determinado nivel de audiencia electoral en un ámbito territorial y funcional específico, el ejercicio de algunas de las funciones y facultades reconocidas a los sindicatos más representativos, entre las cuales cabe destacar la de participar en la negociación colectiva.

Tal negociación con las organizaciones sindicales que gozan de la capacidad representativa reseñada, resulta imprescindible para garantizar la continuidad legislativa y reglamentaria de las materias cuyo impulso corresponde a la Administración General del Estado en su papel de ordenación y coordinación del sistema educativo general, y se lleva a cabo en la Mesa de Negociación del Personal Docente no Universitario, regulada en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Ministros, quedan prorrogados los presupuestos vigentes en el año 2025, al no haberse aprobado hasta el momento la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio económico 2026. Por tanto, para el año 2026 se dispone del crédito de 91.640,00 euros dentro de la aplicación presupuestaria 18.01.322L.485, destinado a facilitar a las Organizaciones Sindicales el ejercicio de las funciones y facultades a las que se refiere la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y en concreto, la negociación colectiva en el ámbito del Estado de todas aquellas materias relacionadas con los funcionarios docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria, reguladas por normativa de carácter básico al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución Española.

La presente convocatoria se encuentra dentro del límite presupuestario marcado en el artículo 3 de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El destino indicado, así como el carácter estatal de la interlocución, justifican la gestión centralizada de esta subvención y requiere que los posibles beneficiarios presenten proyectos o programas de ámbito estatal.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo de 2005), ha establecido las bases reguladoras generales para la concesión de este tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Procede pues, de conformidad con lo previsto en las normas citadas, iniciar el procedimiento de concesión de la subvención correspondiente al año 2026, mediante la presente convocatoria. Previo informe de la Abogacía del Estado, he resuelto:

Primero.- Objeto de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. El objeto de estas subvenciones es fomentar la participación de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa de Negociación del Personal Docente no Universitario, en todos los grupos de trabajo, mesas técnicas y cualesquiera otros foros de negociación que se establezcan en el ámbito estatal de la negociación colectiva, y en la propia Mesa de Negociación, en proporción a su representatividad. A estos efectos, serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes actividades realizados en el año natural de la presente convocatoria:
 - Actividades de información, comunicación y divulgación en el ámbito docente, como pueden ser la creación y distribución de publicaciones periódicas sobre la materia (revistas, periódicos y otros, en formato papel o digital, incluyendo su distribución), folletos informativos, material diverso de papelería para la divulgación de la voluntad sindical de las materias de la negociación colectiva, así como jornadas informativas, Congresos, Mesas redondas y otros foros de reunión dirigidas al personal docente.
 - Actividades de interlocución y presencia en órganos consultivos y de negociación del personal docente en el ámbito estatal, desarrolladas por las organizaciones sindicales solicitantes que estén representadas en la Mesa de Negociación del Personal Docente no Universitario.
 - Aquellas otras actividades realizadas por las organizaciones sindicales que impliquen el normal cumplimiento de las funciones que les son propias dentro del ámbito estatal de la negociación colectiva que afecte particularmente al sector que representan.
2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de las actividades indicadas anteriormente. En este sentido, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se exponen a continuación:

- Gastos directos. Se entenderán como gastos directos aquellos vinculados de forma directa a la actividad negociadora desarrollada por las organizaciones sindicales a que se refiere el artículo primero de la presente convocatoria. Dentro de estos gastos, se considerarán los siguientes:
 - Gastos derivados de la celebración de reuniones, jornadas, seminarios, cursos, etc., sobre materias objeto de negociación durante el ejercicio, en cualquiera de los foros de negociación indicados en el apartado 1 de este artículo.
 - Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de las personas intervinientes en el desarrollo de actividades relacionadas con la negociación, siempre que no hayan sido objeto de compensación por parte de la Administración por otros conceptos. Los gastos subvencionables correspondientes a desplazamientos, alojamiento y manutención tendrán, con carácter general, como límite máximo diario, las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, para el Grupo 2.
 - Gastos de publicación y distribución de material informativo y divulgativo relacionados con la actividad negociadora.
 - Gastos ocasionados por la adquisición de medios y materiales directamente vinculados al desarrollo de las actividades negociadoras, como textos, material fungible y otros elementos como el de suministros de soporte técnico, informático, de reproducción y comunicación.
 - Gastos derivados de la elaboración de documentos, estudios, informes o ponencias directamente relacionados con la actividad negociadora.
 - Otros gastos relacionados con las funciones de las organizaciones sindicales que les son propias en el ámbito al que representan.
- Gastos indirectos: Se entenderán por gastos indirectos los propios del funcionamiento regular de la organización sindical beneficiaria, que permiten la ejecución de las actividades que tiene atribuidas.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Financiación

Las ayudas objeto de la presente resolución se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.322L.485, por importe máximo de 91.640,00 euros, para el ejercicio 2026.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercero.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar esta subvención, con cargo a la aplicación 18.01.322L.485 del presupuesto del Departamento, las organizaciones sindicales que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, tengan la consideración de más representativas a nivel estatal o a nivel de comunidad autónoma, así como los sindicatos con capacidad para participar en la negociación colectiva estatal del personal funcionario docente de los centros públicos de enseñanza no universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

No podrán ser beneficiarias de la subvención aquellas organizaciones sindicales que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la citada Ley.

Cuarto.- Presentación de solicitudes.

Las organizaciones sindicales que opten a esta subvención deberán presentar sus solicitudes conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Subdirección General de Personal del Departamento, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Las peticiones se formalizarán en el modelo de solicitud que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, debiendo señalarse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de recibir notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar, debiendo ser firmada y presentada por registro electrónico.

Quinto.- Requisitos de las solicitudes y documentación acreditativa.

A las solicitudes de subvención se acompañarán los siguientes documentos, que se enviarán de forma separada, documento a documento:

1. Memoria explicativa de las actividades desarrolladas o a desarrollar, en relación con la negociación colectiva de los funcionarios docentes de los centros docentes públicos no universitarios durante el año 2026. La citada memoria habrá de contener las actividades para cuya financiación se solicita la subvención, indicando el coste estimado de cada una, su contenido y objetivos, y deberá presentarse firmada.
2. Copia de la tarjeta de persona jurídica, con el Número de Identificación Fiscal del sindicato solicitante.
3. Documentación del representante en la que se acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato.
4. Copia del Número de Identificación Fiscal del representante legal.

5. Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. Declaración responsable de la Organización Sindical solicitante de que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, según el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 27 de julio, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los solicitantes podrán prestar su consentimiento para que el Órgano Gestor de la subvención pueda verificar en las bases de datos de las Administraciones Públicas el contenido de los documentos referidos en los números 2, 3, 4 y 5 anteriores, en cuyo caso podrá omitirse su presentación.

El consentimiento se deberá hacer constar expresamente en el espacio habilitado en la solicitud. En caso de no autorizar la verificación por parte del Órgano Gestor, deberá adjuntarse la documentación requerida.

En caso de que los documentos deban ir firmados, la firma será electrónica.

Sexto.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución son compatibles con otras ayudas o subvenciones para el mismo fin que puedan convocar otros Departamentos Ministeriales, o procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, según lo dispuesto en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril citada. No obstante, deberá respetarse para cada actividad subvencionada la limitación prevista en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Octavo.- Instrucción del procedimiento.

8.1 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo en la Subdirección General de Personal del Departamento, designándose como órgano instructor al Subdirector General Adjunto de Personal - Área Docente - , en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y en la presente Resolución.

De acuerdo con el artículo 22.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se crea una Comisión de selección y evaluación de solicitudes, integrada por los siguientes miembros:

- La Subdirectora General de Personal.
- El Consejero Técnico o Jefe de Servicio del Área Docente.
- La Consejera Técnica de Relaciones Sindicales, que actuará como Secretaria.

8.2 El órgano instructor comprobará las solicitudes y documentación aportada. Si tras dicha comprobación se detectara que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones.

8.3 El órgano instructor dará traslado del expediente a la Comisión de selección y evaluación para que proceda a la valoración de las solicitudes y emita el correspondiente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

8.4 A la vista del informe de la Comisión con la valoración realizada, el instructor procederá, en su caso, a evacuar trámite de audiencia comunicando a cada una de las Organizaciones beneficiarias la cantidad asignada, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones.

8.5 Concluido, en su caso, el trámite de audiencia, el instructor, elevará propuesta de resolución a esta Subsecretaría, la cual contendrá la relación de las ayudas concedidas o denegadas, y en su caso la exclusión de aquellas solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos por la convocatoria.

Noveno.- Criterios de Valoración.

9.1 Las actividades objeto de valoración serán las que se establecen en el apartado primero, punto 1 de la presente convocatoria.

Las actividades propuestas en cada solicitud se valorarán conforme a una escala de 1 a 10 por la Comisión de selección, atendiendo a los siguientes criterios:

- Diseño de la actividad. Hasta 3 puntos. Se valorará la concreción y el detalle en la descripción de cada actividad.
- Relevancia e impacto de la actividad. Hasta 4 puntos. Se valorará la adecuación de los objetivos de la actividad a los definidos en el apartado primero de esta convocatoria, teniendo en cuenta aspectos como la concreción en los mismos, el número de beneficiarios de la actividad, o la concreción en los resultados esperados.
- Justificación del presupuesto solicitado. Hasta 3 puntos. Se valorará el grado de detalle del desglose del presupuesto, así como la correspondencia de cada concepto con el diseño de la actividad y la obtención de los objetivos.

9.2 Una vez valoradas las solicitudes por la Comisión, tendrán derecho a la cuantía de la subvención las organizaciones sindicales que, conforme a los criterios anteriores, hayan obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos, en la valoración de las actividades presentadas.

9.3 La cantidad máxima que podrá asignarse, de acuerdo con la disponibilidad de la consignación presupuestaria, será de 91.640,00 euros y su distribución se realizará del modo que se describe a continuación:

- a) El 75% del mencionado importe se distribuirá entre aquellas organizaciones que tengan la consideración de más representativas a nivel estatal, así como aquellas que sean representativas del sector de la enseñanza pública no universitaria en el ámbito estatal, en ambos casos en proporción a la representatividad acreditada en dichos ámbitos territorial y funcional, a través de la certificación del Ministerio de Trabajo y Economía Social, emitida en fecha próxima a la de publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- b) El 25% del importe restante se distribuirá a partes iguales entre las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa de negociación del Personal Docente no universitario.

Décimo.- Órgano competente para resolver.

Las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución motivada de la Subsecretaría, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones sindicales solicitantes el alcance y la cuantía de la subvención, o, en su caso, la desestimación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, deberá incluir la denominación exacta y el NIF de las entidades beneficiarias. Contra la misma podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución se publicará en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo.- Plazo para resolver y efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el art. 7.3 de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, el plazo para la resolución y notificación del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido notificación a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio negativo.

Duodécimo.- Notificación y publicación.

Las notificaciones que hayan de practicarse como consecuencia del presente procedimiento se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la comunicación, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Décimo Tercero.- Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

13.1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que finalice el ejercicio económico correspondiente, los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones, en relación con las actividades desarrolladas en materia de la negociación colectiva de los funcionarios docentes de los centros docentes públicos no universitarios durante el año 2026.

13.2. La justificación deberá realizarse por medios electrónicos y debe presentarse electrónicamente presentando la documentación que se establece en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y versará sobre aquellas actividades que respondan al objeto de la subvención determinado en el apartado primero de la presente convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo, la justificación requerirá la presentación de una memoria de actividades, a la que se acompañará la declaración responsable de haber cumplido la finalidad de la subvención.

Así mismo, debe aportarse una memoria económica justificativa que contenga la relación clasificada de gastos de cada actividad (acreedor, número de documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago, las facturas originales o compulsadas de los documentos anteriormente referidos y justificantes de su pago, el estado de gastos e ingresos de cada actividad desarrollada, indicando la parte financiada con la subvención que se concede y, en su caso, la aplicación de otros ingresos, detallando en este caso su importe y procedencia). También deberá aportarse, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los correspondientes intereses.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, los beneficiarios deberán presentar tres presupuestos de diferentes proveedores cuando, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para contratos menores.

13.3. La documentación justificativa presentada por cada uno de los beneficiarios será objeto de revisión, a fin de verificar la aplicación adecuada de los fondos recibidos, así como el cumplimiento del objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado duodécimo las bases reguladoras establecidas en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

La metodología de revisión se llevará a cabo a través de un proceso de verificación técnico y económico que incluirá la revisión de la documentación justificativa, el cumplimiento de plazos, la coherencia de la actividad con la finalidad de la subvención, la realización efectiva de la actividad, la identificación de la procedencia de los fondos con los que se financia, la comprobación de facturas y los comprobantes de pago.

Concluida la revisión, se remitirá a los beneficiarios un certificado haciendo constar la conformidad de la documentación justificativa presentada o, en su caso, la necesidad de aportar nueva documentación, o bien subsanar la documentación presentada.

Décimo Cuarto.- Posibilidad de modificar la subvención.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la misma.

Décimo Quinto.- Pago de la subvención.

Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas a las Organizaciones Sindicales en su totalidad, una vez formalizada la concesión, mediante transferencia bancaria. El pago de la ayuda tendrá el carácter de anticipado, toda vez que la propia convocatoria, en su apartado Décimo Tercero señala un periodo de justificación posterior a dicho abono. No obstante, no se considera necesaria la constitución de garantías previas por parte de las organizaciones sindicales solicitantes de las ayudas.

Décimo Sexto.- Reintegros.

Sin perjuicio de la regulación contenida en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde dicho reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el apartado Décimo Tercero.

- d) Por la parte correspondiente al exceso obtenido sobre el coste de las actividades desarrolladas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo Séptimo.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre es de aplicación al presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Décimo Octavo.- Habilitación competencial.

La presente convocatoria se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo Noveno.- Entrada en vigor y recursos.

Lo dispuesto en esta Resolución entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y tendrá efectos durante el ejercicio económico de 2026.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final Primera.- El título competencial prevalente para la aprobación de esta Resolución es el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 el texto Constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Santiago Antonio Roura Gómez

ANEXO SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

1 DATOS DE LA CONVOCATORIA

SIA 202957	SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES DOCENTES DE LA ESCUELA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA	RESOLUCIÓN SUBSECRETARÍA DE:
		BOE DE:

2 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD Y DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Nombre o razón social (1):	Siglas:	NIF:
Datos de la Entidad:		e-correo a efectos de notificaciones (2):
Domicilio:	Otros datos:	Teléfono:
C.P.	Localidad:	Provincia:
Datos del /la representante legal o apoderado/a:		
Nombre:	D.N.I.:	
Domicilio:	Cargo:	
C.P./Localidad:	Provincia:	

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.
(2) De acuerdo con art. 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

3.1 Denominación de las actividades para las que se solicita subvención:	3.2 Cuantía solicitada :
1.	
2.	
3.	
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA	

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.
5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.
6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

☐ El abajo firmante AUTORIZA que el centro gestor del procedimiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal del solicitante y de la entidad peticionaria, capacidad legal del representante, cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y representatividad de la organización sindical. (En caso de no consentir, debe aportarse la documentación acreditativa en los términos y plazos previstos en las bases de la convocatoria).

☐ En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán tratados por Subsecretaría del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, C/ Alcalá, 34, Madrid, e incorporados a la actividad de tratamiento *Relaciones Sindicales* para la gestión de la actividad sindical de las organizaciones sindicales representantes de los trabajadores y delegados sindicales en los diferentes foros y mesas de negociación en el ámbito de competencia del Ministerio, así como de los gestores y demás personal al servicio de los sindicatos. La litud del tratamiento de los datos está basada en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Ley 9/1987, de 12 de junio (BOE 17/6/87). Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE 28/11/03) Resolución de 24 de junio de 2025, por la que se publica el Acuerdo de 18 de junio de 2025, (BOE 7/7/25). Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Se comunicarán si procede a los Ministerios de Hacienda; Transformación digital y Función Pública; Asuntos Exteriores, UE y Coop; Trabajo y Ec. Social y otras unidades de la AGE. Los datos podrán ser comunicados a unidades del MEFPD y a otros Ministerios. Puede ejercer los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos personales (www.aepd.es/es). Contacto del Delegado de Protección de Datos: dpd@educacion.gob.es

Fecha y firma electrónica

SUBSECRETARÍA MEFPD

S.G. de Personal DIR3 EA0022041 ct.rsindicales@educacion.gob.es C/ Alcalá, 36-2ª planta 202- 28071 Madrid